RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el literal h) del Artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 672 de 2018, modificado por el Decreto 392 de 2021, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 28674 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuya creación estructura, organización y funcionamiento encuentra su reglamentación en el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Que mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto Distrital 392 de 2021, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,** modifica la estructura organizacional y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 28674 del 11 de marzo de 2022, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD delegó la ordenación del gasto en los subsecretarios de la entidad.

Que el Artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 establece que a la Secretaría Distrital de Movilidad le corresponde, entre otras funciones, la de *"(…) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital (…)."*

Que, en cumplimiento de lo señalado por el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, mediante el Decreto 672 de 2018 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM- señaladas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006 y se dictan otras disposiciones. El artículo 2º del citado Decreto y el artículo 108 Acuerdo Distrital 257 de 2006 le asignan a la SDM entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 1) Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte; 2) Fungir como autoridad de tránsito y transporte. (…) 5) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (…) 9) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital. 10.) Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital. 11) Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial. 12) Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital."* cursiva fuera de texto.

Que, en virtud de las disposiciones mencionadas, la Secretaría Distrital de Movilidad, es la Entidad responsable del mantenimiento y operación del sistema de semaforización de Bogotá, el cual es un componente fundamental para el control del tránsito de la ciudad. Lo anterior, permite el uso ordenado y seguro del espacio disponible para la circulación de vehículos y peatones, con

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

el fin de garantizar el tránsito de los mismos de manera ágil y sin riesgo de afectar la integridad de las personas.

Que, en el orden Distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dispone en el artículo 149 que: "(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".

Que es necesario mantener los componentes del sistema de semaforización en óptimas condiciones de operación, de tal forma que ello garantice a la ciudadanía la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, manteniendo en perfecto estado de funcionamiento los equipos de planta interna, equipos y elementos de planta externa, para gestión y supervisión entre ellos.

Que para coordinar las actividades de monitoreo, operación y mantenimiento del sistema de semaforización es necesario contar con un sistema de comunicaciones transversal, mediante dispositivos de radio, con un alto grado de confiabilidad y que garantice una completa cobertura a lo largo y ancho de la ciudad, generando así una comunicación entre todos los Ingenieros, Técnicos y Auxiliares que hacen parte tanto del grupo designado por la SDM para esta labor como de los contratos necesarios para el mantenimiento del Sistema Semafórico de la ciudad, con el fin de coordinar la logística para la atención de los incidentes y novedades que se presenten.

Que dispuesto el medio físico de comunicación (radios), se requiere contar con equipos repetidores de comunicaciones y sus respectivas antenas, equipos que son de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicados en lugares estratégicos de la ciudad, de manera que se optimice el alcance y la cobertura de la señal de radio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la SDM no cuenta con inmuebles de iguales o mejores características que suplan la necesidad de mantener las antenas y sus repetidoras y aseguren su correcto funcionamiento.

Que para la realización de las necesidades descritas anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene previsto dentro en su Plan Anual de Adquisiciones, el arrendamiento de dos (2) espacios para las tres (3) repetidoras de comunicaciones con sus respectivas antenas del sistema de semaforización de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, instaladas en la estación "CERRO NORTE" ubicada en la Carrera 2 No. 160A-69 (Carrera 4 Este No. 160A-81 dirección de catastro) que comprende un área de 900 metros cuadrados y en la estación "LOS SAUCOS" ubicada en la vereda QUIBA BAJO de 1200 metros cuadrados.

Que las áreas a tomar en arriendo, utilizadas para la instalación de las antenas y sus repetidoras son las siguientes: en el "CERRO NORTE" en un área aproximada de dos (2) metros cuadrados y en el "CERRO LOS SAUCOS", en un área aproximada de cuatro (4) metros cuadrados.

Que desde el año 2012 se han suscrito contratos de arrendamiento de dichas áreas, para la instalación de los equipos repetidores de comunicaciones y sus respectivas antenas del sistema de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

comunicaciones de la Subdirección de Semaforización, con la empresa INGENIERÍA DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS – INTEC, propietaria del área ubicada en el "CERRO NORTE"

Que el señor ABELARDO GARCIA MORALES identificado con cc No. 19.319.609 de Bogotá DC, propietario del área en el cerro "LOS SAUCOS", mediante documento del 21 de noviembre de 2023, autorizó a la persona jurídica INGENIERÍA DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS – INTEC, la celebración del contrato de arrendamiento del bien inmueble.

Que en los predios "CERRO NORTE" ubicados al NORTE de la ciudad, está localizada una estación repetidora del Grupo Guía y en el predio "LOS SAUCOS" ubicado al SUR de la ciudad de Bogotá, están localizadas dos (2) estaciones repetidoras del Grupo Guía y del Sistema Semafórico, cuentan con una ubicación estratégica libre de interferencias garantizando completa cobertura a lo largo y ancho de la ciudad, con el fin de ofrecer un óptimo servicio de comunicaciones vía Radio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la persona jurídica INGENIERÍA DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS – INTEC cuenta con los dos predios dotados para satisfacer la necesidad de la SDM, y por lo tanto se procederá a la celebración del contrato de arrendamiento.

Que se hace necesaria la continuidad del arriendo de los predios donde se ubican las antenas y sus repetidoras dado que las mismas ya se encuentran allí instaladas y no se ha evidenciado fallas en su funcionamiento u otro tipo de inconvenientes por lo que pensar en el cambio de ubicación de las antenas y sus repetidoras , implicaría adelantar la contratación de un estudio de cobertura que generarían los dispositivos repetidores en una nueva ubicación; adicionalmente se tendría que realizar la contratación para el servicio de traslado y reinstalación de los equipos repetidores causando costos adicionales y traumatismos en la comunicación mientras se realiza esta labor.

Que la causal invocada para la celebración del presente proceso de contratación se rige bajo la modalidad de Contratación Directa, expresamente regulado en el literal 1) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; así: i) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles*." y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015, que regló: "*Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública*."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

> *"(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)".

Que la Secretaría Distrital de Movilidad realizó los correspondientes estudios previos, identificando las necesidades a cubrir con la suscripción de un Contrato de Arrendamiento cuyo objeto consiste en: "EL ARRENDADOR SE OBLIGA CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD A ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO DOS (2) ÁREAS DE TERRENO EN EL "CERRO NORTE" Y EN EL "CERRO LOS SAUCOS" PARA TRES (3) REPETIDORAS CON SUS RESPECTIVAS ANTENAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Que la Secretaría Distrital de Movilidad revisó la legislación vigente sobre la materia y en desarrollo de los principios propios de esta normatividad contenidos particularmente en las Ley 80 de 1993 específicamente en el Artículo 3º que expone"*…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"*

Que en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 se impone a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública regirse por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por lo cual se acude a lo consagrado en el artículo 1973 del Código Civil que trae la figura del contrato de arrendamiento en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 1973. DEFINICIÓN DE ARRENDAMIENTO. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.*"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*…Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…".*

Que en marco de la legislación también se encuentra lo indicado en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que reza **(…)** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* **(…)** **(…)** *i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.* **(…)**

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, concluye que la figura jurídica idónea para el contrato que se pretende suscribir es el de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES** por la modalidad de ***CONTRATACIÓN DIRECTA.***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

Que el presupuesto oficial para la contratación es de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($26.756.800) M/CTE**.

Que las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión del contrato que se suscriba están respaldados con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2023, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2741 del 27 de octubre de 2023, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($18.442.975) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2740 del 27 de octubre de 2023, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($8.519.420)** M/CTE, CDP expedido por el responsable del presupuesto; de esta manera la Secretaría cuenta con los recursos correspondientes al rubro O23011604490000007578 del Proyecto de Inversión 7578 "Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá".

Que conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere celebrar el contrato de arrendamiento que tiene por objeto: *"EL ARRENDADOR SE OBLIGA CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD A ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO DOS (2) ÁREAS DE TERRENO EN EL "CERRO NORTE" Y EN EL "CERRO LOS SAUCOS" PARA TRES (3) REPETIDORAS CON SUS RESPECTIVAS ANTENAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*

Que el plazo de ejecución es de diez (10) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que por lo anterior se encuentra justificada la contratación directa para la suscripción de un Contrato de Arrendamiento con la firma Ingeniería de Comunicaciones y Servicios Técnicos – INTEC, con sus respectivas obligaciones las cuales se encuentran enunciadas en el estudio previo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER como causal de contratación directa objeto de este acto administrativo, la señalada en literal i del numeral 4 del artículo 2 de la, Ley 1150 de 2007 que reza **(…)** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* **(…) (…)** *i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.* **(…)** y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del Contrato de Arrendamiento entre SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD con la **Empresa Ingeniería de Comunicaciones y Servicios Técnicos - INTEC** con NIT. 830.052.482-0, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la causal de contratación directa contemplada en el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

ARTÍCULO TERCERO. - Determinar como objeto a contratar el siguiente: "EL ARRENDADOR SE OBLIGA CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD A ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO DOS (2) ÁREAS DE TERRENO EN EL "CERRO NORTE" Y EN EL "CERRO LOS SAUCOS" PARA TRES (3) REPETIDORAS CON SUS RESPECTIVAS ANTENAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

ARTÍCULO CUARTO. Determinar como valor del Contrato la Suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($26.756.800) M/CTE, suma que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la preparación y presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del respectivo contrato.**
Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión del contrato que se suscriba están respaldados con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2023, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2741 del 27 de octubre de 2023, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($18.442.975) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2740 del 27 de octubre de 2023, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($8.519.420) M/CTE ,** correspondientes al rubro O23011604490000007578 del Proyecto de Inversión 7578 "Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá".

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como lugar de consulta de los estudios y documentos del contrato de servicios con proveedor exclusivo, objeto de este acto administrativo, en la plataforma de contratación del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Noviembre de 2023.

Jhon Alexander Gonzalez Mendoza

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 386356 DE 2023

"Por la cual se justifica la suscripción del contrato de arrendamiento de dos (2) áreas de terreno en el cerro norte y en el cerro los saucos"

Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Firma mecánica generada en 28-11-2023 02:19 PM

Elaboró: David Burbano Rivera